

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de carretes de esparadrapo y crin de Florencia en tubos y mazos.

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por concierto directo de carretes de esparadrapo y crin de Florencia en tubos y mazos, con arreglo a las características y condiciones que se señalan en los pliegos de bases, se pone en conocimiento de los señores a quienes pueda interesarles que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección del Establecimiento hasta las doce horas del día 28 del presente mes de abril.

Los pliegos de bases están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro, todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Coronel Director, Rafael Gámez.—1.392.

RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército referente a la adquisición por subasta de gasa hidrófila.

Habiendo padecido error en la nota ampliatoria para la adquisición por subasta de gasa hidrófila, se entenderá rectificada en el sentido que la norma que ha de regir en la misma es la NM G-46 EMA.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Coronel Director, Rafael Gámez.—1.391.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 7/1961 entre la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio nacional, con la mención número 7/1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación unida al acta de la Comisión mixta de 21 de marzo de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Detergentes para usos domésticos, como productos envasados.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce millones de pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes períodos: dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso, dentro de los meses de junio (50 por 100 de la cuota), septiembre y diciembre, antes del día 20 de cada uno.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre núm. 7/1961».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 9/1961 entre el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional, con la mención 9/1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión mixta de 22 de marzo de 1961, con las exclusiones, por renuncia válida, que en la misma se expresan, y se comprenden como hechos impondibles los productos envasados siguientes: a) Como básicos, los jabones de tocador y los dentífricos; b) A efectos de fijación de cuotas complementarias, los polvos de talco, esencias, cepillos de dientes y productos de perfumería de uso corriente en peluquería de señoras.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1961.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de